GOBIERNO DE ARAGON
Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad

Dirección General de Gestión Forestal, Caza y Pesca

Edificio San Pedro Nolasco
Plaza San Pedro Nolasco, 7
50071 Zaragoza

Informe de evaluación sobre el impacto de género y sobre la expresión e identidad de género del proyecto de orden por la que se aprueba el Plan General de Pesca para la temporada 2020

Antecedentes

El artículo 14 de la Constitución española proclama el derecho a la igualdad y a la no discriminación por razón de sexo. Por su parte, el artículo 9.2 consagra la obligación de los poderes públicos de promover las condiciones para que la igualdad del individuo y de los grupos en que se integran, sean reales y efectivas. En cumplimiento a estos principios constitucionales se dicta la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

El artículo 15 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, establece que el principio de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres informará, con carácter transversal, la actuación de todos los Poderes Públicos, de manera que éste se integrará transversalmente de forma activa en la elaboración, ejecución y seguimiento de las disposiciones normativas.

Por su parte, los poderes públicos aragoneses quedan vinculados por los derechos y libertades constitucionales a lo largo de distintas referencias recogidas en el articulado del Estatuto de Autonomía de Aragón, debiendo éstos velar por su protección y respeto, promover su pleno ejercicio y garantizar su ejercicio de forma efectiva. La Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón se dicta en cumplimiento de estos principios.

La Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón, establece en su artículo 18 el mandato a los poderes públicos de incorporar la evaluación previa del impacto de género en el desarrollo de su normativa, para garantizar la integración del principio de igualdad entre mujeres y hombres. En la tramitación de proyectos de reglamento, esta evaluación consistirá en la emisión de un informe de evaluación de impacto de género.

Por otra parte, el artículo 44 de la Ley 4/2018, de 19 de abril, de identidad y expresión de género e igualdad social y no discriminación de la Comunidad Autónoma de Aragón, establece, en la tramitación de las disposiciones normativas, la incorporación al informe sobre impacto por razón de género, la evaluación del impacto sobre identidad de género, con el fin

de garantizar la integración del principio de igualdad y no discriminación por razón de identidad de género o expresión de género.

Pertinencia de género

El proyecto de Orden es pertinente al género en cuanto afecta directamente a las personas, mujeres y hombres, cuya actividad se encuentra vinculada, de algún modo, al ejercicio de la pesca.

Situación de Partida

La pesca forma parte del acervo cultural de la sociedad española. En el pasado, en el marco de una economía menos desarrollada, la pesca en aguas continentales tenía un papel poco relevante puesto que su función primordial era conseguir un complemento alimenticio, siendo secundaria su vertiente recreativa. Las profundas transformaciones económicas y sociales acaecidas en España en la segunda mitad del siglo XX se tradujeron en un importante crecimiento económico que generó una rápida progresión de los modos de vida urbanos y un abandono del medio rural. Dicho cambio estuvo unido a un gran desarrollo de las actividades de ocio y, en particular, de las que se desenvuelven en el marco de la naturaleza, que se vieron, además, favorecidas por la mayor disponibilidad de tiempo libre y las facilidades de desplazamiento. En la actualidad, la pesca en aguas continentales ha cobrado un gran auge como actividad recreativa. El número de licencias de pesca ha aumentado exponencialmente desde 1945, cuando en España se expidieron en torno a 15.000 licencias, hasta la actualidad en la que esta cifra ha ascendido a cerca de 800.000. Ello conlleva una actividad económica de considerable importancia, no tanto por el precio de las licencias como por lo que supone de incentivo al desarrollo económico de los pueblos, unido al comercio de los enseres de la pesca. Como actividad deportiva se puede destacar que, con 52.500 licencias federativas, la pesca ocupa el puesto decimosexto como deporte más practicado en España, y si se tiene en cuenta la totalidad de las personas que practican la pesca (tanto personas federadas como no federadas) sólo en Aragón nos encontramos con cerca de 65.000 pescadores con licencia.

Este elevado número de pescadores produce flujos socioeconómicos que hacen que la pesca suponga una importante fuente de riqueza socioeconómica para Aragón. El impacto socioeconómico de la pesca en algunas zonas de Aragón, como es el caso de los cotos deportivos de pesca del Mar de Aragón o de Ribarroja, se ha valorado en varios millones de euros anuales, siendo un recurso indispensable para el desarrollo de muchas poblaciones

ribereñas. La pesca ha evolucionado en las últimas décadas, desde una actividad centrada principalmente en la captura de truchas y cangrejos autóctonos hacia un progresivo aumento de la importancia de las especies exóticas. No obstante, destaca la actividad socioeconómica creciente de servicios ligados a la pesca de la trucha en los tramos altos de los ríos aragoneses, en torno a la cual se han creado empresas de guías de pesca del mismo modo que ha ocurrido en las aguas ciprinícolas.

Si bien, tradicionalmente la pesca ha sido practicada más por hombres que por mujeres, el papel de la mujer en la pesca se hace cada vez más relevante en Europa.

Los contenidos del proyecto de orden por la que se aprueba el Plan General de Pesca de Aragón para la temporada 2020 afectan a la totalidad de la población que quiera pescar en esta Comunidad Autónoma sin distinción de sexos.

Impacto

No son necesarias modificaciones en la Orden para asegurar un impacto de género positivo, puesto que no existen desigualdades previas ni factores que puedan dificultar la aplicación equilibrada de la misma a mujeres y hombres, por lo que la norma proyectada no tendrá repercusión de género alguna, teniendo por tanto un impacto nulo.

Previsión de resultados

Lenguaje

El mandato de la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón, contenido en su artículo 22, de conformidad con el artículo 14.11 de la Ley Orgánica 3/2007, insta a los poderes públicos y las administraciones públicas aragonesas a promover medidas encaminadas a garantizar la adopción de un lenguaje de tipo integrador y no sexista.

Así, resulta necesario evitar la utilización sistemática del masculino, en singular o plural, para referirse a los dos sexos, puesto que esta utilización no siempre se consigue representar a ambos sexos, además se crean ambigüedades y confusiones en el mensaje y se oculta a la mujer. El lenguaje tiene que ser igualitario, estar libre de los estereotipos sexistas que perviven en la lengua y se encuentran arraigados en ésta. El fin tiene que ser poner de manifiesto la presencia de la mujer en el discurso del lenguaje administrativo.

Por lo que respecta al lenguaje utilizado en la Orden por la que se aprueba el Plan general de pesca para la temporada 2020, las menciones genéricas en masculino del tipo: "el Director General de..." que aparecían en anteriores órdenes se han sustituido por expresiones genéricas inclusivas no sexistas del tipo "la persona titular de la Dirección General de...".

Personas afectadas

El artículo 5 de la Ley 4/2018, de 19 de abril, establece que ninguna persona puede ser objeto de discriminación o penalización por motivo de su identidad o expresión de género; y con ese fin se insta a las administraciones públicas aragonesas a actuar en consecuencia.

De forma análoga, el artículo de 3 la Ley 7/2018, de 28 de junio, contempla la garantía efectiva del derecho de igualdad entre mujeres y hombres, lo que supone la ausencia de toda discriminación directa o indirecta por razón de género.

Ambos mandatos son considerados en la elaboración del Proyecto de Orden por la que se aprueba el Plan General de Pesca para la temporada 2020, al redactar el mismo con independencia de identidad o expresión de género de las personas que ejercen la pesca en Aragón. En aquellos casos en los que, por claridad del lenguaje, aparezca en el texto de la orden un artículo o sustantivo masculino, se especifica que se entenderán referidos al género neutro por lo que incluirán y englobarán también a su correspondiente femenino.

Conclusiones

- Tanto los hombres como las mujeres, cumpliendo en todo caso lo establecido en la normativa vigente, puedan ejercitar los derechos de disfrute del ejercicio de la pesca en la Comunidad Autónoma de Aragón con los mismos derechos y obligaciones.
- Todas las mujeres y los hombres tienen acceso por igual al conocimiento y aplicación de esta norma sin que exista un fenómeno de "autoexclusión" previa por efecto del rol de género, igualmente no habrá discriminación en cuanto al importe a pagar por las licencias y los permisos de pesca, ni en cuanto al derecho a pescar en los cotos sociales de pesca de Aragón.
- La aplicación de la norma o medida se realiza en las mismas condiciones sobre hombres y sobre mujeres.

- Los resultados previstos por la norma o disposición no son diferentes para hombres y para mujeres en función de su representación, condiciones de vida, normas, valores, recursos, derechos, oportunidades y libertades.

Zaragoza, 24 de junio de 2019



Consta la firma

Ángel Berzosa

Director General de Gestión Forestal, Caza y Pesca